

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00349-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: LENCY MARIN

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva, promovida por **BANCOLOMBIA**, contra **LENCY MARIN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese el original del título valor que se pretende ejecutar, pues, si bien el Decreto 806 de 2020 permite la recepción de la demanda en medio digital, éste Decreto no hace alusión a los títulos valores, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá comunicarse al teléfono 318 640 6290, para que agende la correspondiente cita y allegue lo solicitado, en los términos indicados por el colaborar del Despacho que le atienda. En caso de que continúe el cierre de las sedes, en el escrito de subsanación deberá indicarse si la entidad demandante tiene el original del instrumento, el que se aportará una vez se permita el acceso al edificio donde se ubica el juzgado, y el que debe obrar para la orden de seguir adelante la ejecución o la sentencia en caso de oposición.

2. Aclárese quien es el acreedor de la obligación que se pretende ejecutar, pues, según el pagaré base de la ejecución fue endosado en propiedad por Bancolombia a Finagro el 13 de diciembre de 2016.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edith Constanza Lozano Linares', written over a large, stylized circular flourish.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ.

J.T

El presente auto se notifica por estado electrónico el día 25 de julio de 2020

